



**Gerencia Nacional Financiera y Administrativa**  
**Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo**

**Circular N° 017 de 2021**

**Para:** Vicerrectorías Nacionales y de Sede, Secretaría General, Secretarías de Sede, Direcciones Nacionales, Direcciones de Sede, Decanaturas, Direcciones de Departamento, Direcciones de Centros o Institutos, Jefaturas de División, Jefaturas de Oficina, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Sección, Áreas de Contratación y Presupuesto y Áreas encargadas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Fecha:** 9 de agosto de 2021

**Asunto:** Lineamientos generales para la adquisición de elementos de bioseguridad para la contingencia del COVID-19, en el marco del retorno gradual a la Universidad.

De conformidad con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, “por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas”, y la Resolución de Rectoría No. 131 de 2021, “por la cual se adopta la política y sus líneas para aportar a la prevención y mitigación del Covid-19 en la comunidad universitaria y el protocolo para retorno gradual y seguro a actividades presenciales en los campus y edificaciones de la Universidad Nacional de Colombia”, a continuación se emiten los lineamientos asociados a la ejecución de los recursos necesarios para la adecuación de espacios en el marco de la implementación de las acciones de bioseguridad para la prevención del COVID-19:

**LINEAMIENTOS:**

1. Para respaldar financieramente la implementación de las acciones establecidas en el protocolo de bioseguridad establecido en cada una de las sedes, se podrá contar con los recursos del fondo de emergencia creado por el artículo 2 del Acuerdo CSU 325 de 2020 y en el marco de lo señalado por el mismo Acuerdo, como complemento a los recursos disponibles de las sedes y de las facultades para estos propósitos.

2. En la página de personal / Coronavirus / Salud en el Trabajo, se listan los elementos mínimos requeridos de bioseguridad para la implementación del protocolo para retorno gradual y seguro a actividades presenciales en los campus y edificaciones de la Universidad, con una descripción sugerida por cada elemento.
3. Las áreas de seguridad y salud en el trabajo de cada una de las sedes son las encargadas de emitir el concepto técnico de los elementos de bioseguridad mínimos requeridos, para lo cual se requiere que el oferente envíe, como mínimo, las fichas técnicas de todos los elementos y el certificado o registro INVIMA para los elementos que apliquen.
4. Cuando sea necesario adquirir un elemento que no se encuentre en el listado de elementos de bioseguridad, y que obedezca a las necesidades para la implementación de las acciones de prevención del COVID-19, se deberá solicitar concepto técnico a la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se deberá remitir la necesidad del elemento en el marco de la implementación de acciones de prevención del COVID-19, la cotización del elemento, la ficha técnica y el certificado o registro INVIMA, cuando aplique.
5. El Decreto 551 del 15 de abril de 2020 de la Presidencia de la República, “por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 1 hace referencia a los “bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA”; por lo anterior, es importante que al momento de realizar la proyección presupuestal para la adquisición de los elementos, se tenga en cuenta esta exención; no obstante, esta medida está sujeta a que se encuentre vigente la declaración del estado de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional. Para tal efecto, los jefes de contratación, o quien haga sus veces, y los integrantes de sus equipos de trabajo, deberán verificar la vigencia de la mencionada declaratoria.
6. Como a las sedes se apropiarán algunos recursos provenientes del Fondo de Emergencia, la asignación inicial se hará con base en la proyección presupuestal efectuada por la División Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, de acuerdo con las compras realizadas durante la vigencia 2020 y la cantidad de personas adscritas a las sedes, incluyendo el personal de la salud. El aval y gestión de los trámites de asignación, incorporación, distribución y traslado (si aplica), estará a cargo de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.
7. En virtud del artículo 2 del Acuerdo CSU 342 de 2020, las fuentes de financiación del Fondo de Emergencia incluyen “la reserva técnica generada en la liquidación del excedente financiero a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, correspondiente a los recursos de funcionamiento del nivel nacional, del nivel central de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y La Paz, en el porcentaje que establezca la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, previo análisis y evaluación, siempre y cuando no supere el 20% del total de dicha

reserva”. En tal sentido, con el fin de evitar costos financieros innecesarios, los recursos provenientes de esta fuente, que a la fecha de asignación no hayan sido transferidos al Fondo de Emergencia en el Nivel Nacional, podrán ser incorporados al proyecto definido para tal fin en la respectiva sede, previo aval de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa.

8. En caso de que la reserva no cubra el monto asignado, el Fondo de Emergencia del Nivel Nacional trasladará el faltante de los recursos para completar el valor total de la asignación a la respectiva sede, para su incorporación al proyecto definido para tal fin, que deberá crearse en los términos establecidos en el numeral 10 de la presente circular.
9. En caso de existir, en una sede, saldos disponibles de reserva técnica con destino al Fondo de Emergencia, la sede deberá girarla al Fondo de Emergencia del Nivel Nacional, previa solicitud de la Gerencia, para respaldar financieramente la atención de necesidades de la comunidad universitaria y de las sedes y dependencias de la Universidad, según a lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo CSU 342 de 2020.
10. Según el artículo 6 del acuerdo 342 de 2020, la ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Emergencia de la Universidad se realizará únicamente por parte de los vicerrectores o directores de sede, por lo que, para efectos de la ejecución y control de los recursos, cada sede debe crear un proyecto en el fondo especial con destinación específica (con tipología 9 – Regulado) y, según el origen de los recursos, deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Para el caso de los recursos incorporados por la misma sede cuya fuente fue su reserva técnica, el área de responsabilidad a utilizar es “covid-19”.
  - Para el caso de los recursos transferidos por el Nivel Nacional, el área de responsabilidad a utilizar es “Covid 19-GNFA”.

De antemano agradecemos el seguimiento de las directrices contenidas en la presente circular.

Dada en Bogotá D.C, a los 9 días del mes de agosto de 2021

Original firmado

**ALVARO VIÑA VIZCAINO**  
Gerente Nacional Financiero y  
Administrativo



**MARLON HUMBERTO ROJAS LUNA**  
Director Nacional de Personal  
Académico y Administrativo (E)